

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes publicadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 298.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

CAPITULO VIII

De la elaboración de alcoholes desnaturalizados.

(Continuación.)

Artículo 67.

La contabilidad de estas fábricas se llevará, según las condiciones de su funcionamiento, en la forma siguiente:

Primeras materias.—Primer caso.

—Si en la fábrica se elaboran los alcoholes que hayan de ser desnaturalizados con sustancias que no sean la sidra, los higos, la uva o los residuos de la vinificación, se abrirán igualmente dos cuentas de primeras materias y de destilación (modelos 4, 5 y 6).

Segundo caso.—Si dichos alcoholes se obtienen utilizando la sidra, los higos, la uva o los residuos de la vinificación, se abrirán igualmente dos cuentas de primeras materias y de destilación (modelos 4 y 6).

Tercer caso.—Si se emplean flemas o aguardientes impuros para elevarlos de grados, se llevarán dos cuentas de primeras materias y de rectificación (modelos 7 y 8); y

Cuarto caso.—Si se reciben los alcoholes con la graduación necesaria para someterlos directamente a la desnaturalización, se llevará una sola cuenta de cargo y data para las entradas y las desnaturalizaciones.

Productos elaborados.—Se llevará una cuenta para el alcohol desnaturalizado líquido y otra para el sólido, si se prepara en la fábrica. Bien entendido que, tanto en el cargo como en la data, se anotará el volumen y grado de los alcoholes neutros empleados, sin adicionar el que corresponde al desnaturalizante invertido.

Todas estas cuentas se examinarán y comprobarán «semanalmente» por el Interventor, que tendrá presente y cumplirá las prevenciones y reglas aplicables a cada caso, con sujeción a lo establecido para los similares a que quedan referidos.

Trimestralmente se girará un balance de existencias, sujetándose para realizarlo a lo prevenido en el artículo 40 y en la regla segunda del artículo 56.

La cuenta corriente de los alcoholes entrados en fábrica con el grado necesario para someterlos a la desnaturalización, se llevará con arreglo al modelo número 1 bis, y la del alcohol desnaturalizado, con el detalle que aparece en el modelo número 2 bis. El desnaturalizado recibido en las fábricas se conservará constantemente precintado por los Interventores, y de él se llevará cuenta corriente, según el modelo número 3 bis.

Las fábricas de éter llevarán las cuentas corrientes que siguen:

1.º Cuenta del alcohol neutro recibido, con arreglo al modelo número 1 bis.

2.º Cuenta del alcohol desnaturalizado con ácido sulfúrico a 1 por 100, según modelo número 4 bis.

3.º Cuenta del éter producido y almacenado, con sujeción al modelo número 5 bis.

Tanto los fabricantes de alcohol desnaturalizado como los de éter que hayan de recibir alcoholes neutros procedentes de otras fábricas con impuesto garantido; tendrán la obligación, al hacer cada pedido, de ponerlo en conocimiento del Interventor por escrito, expresando el número de litros, graduación, nom-

bre de la fábrica que lo ha de servir y localidad en que esté situada. El Interventor acusará recibo, registrará el parte y lo remitirá sin demora al Inspector regional, el cual, a su vez, lo notificará al Delegado regio de quien dependa.

Artículo 68.

La cuota del impuesto de fabricación del alcohol desnaturalizado será la de 15 pesetas por cada hectolitro de volumen real, establecida en el Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, en el solo caso de que el alcohol desnaturalizado se utilice exclusivamente como combustible líquido con destino a fuerza motriz y se emplee precisamente como desnaturalizante del mismo el 2 por 100 de metileno con 30 por 100 de acetona, adicionando en el acto de la desnaturalización un gramo de fluoresceína, como indicador, por cada hectolitro del volumen total resultante de la mezcla. Una vez efectuada la desnaturalización con los dos productos indicados, el Interventor que la presencia tomará una cantidad (unos cien centímetros cúbicos), a la que agregará unas gotas de una disolución de sosa cáustica al 10 por 100, y comprobará si la mezcla acusa la fluorescencia amarilla característica de la fluoresceína. De no presentarla detendrá la salida del alcohol y remitirá muestra debidamente requisitada a la Dirección general de Aduanas para su análisis.

Cuando el alcohol desnaturalizado se destine a cualquier otro uso que no sea el designado o se halle desnaturalizado en forma distinta de la expresada en el párrafo anterior, la tributación del mismo continuará siendo la de 20 pesetas por cada hectolitro del volumen real, señalada en el número 3.º del artículo 2.º del vigente texto, refundido de la ley de Alcoholes de 28 de julio de 1920.

La Administración no podrá consentir que se regeneren ni se rebaje la graduación de los alcoholes des-

naturalizados, sea cual fuere el motivo que se alegue para pretenderlo.

CAPITULO IX

De la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

Artículo 69.

Todo individuo o Sociedad que en adelante se proponga elaborar, o que en la actualidad se dedique a la elaboración de aguardientes compuestos y licores, deberá inscribirse en la matrícula que estará abierta con carácter permanente en las Administraciones principales de la Renta, y proveerse de una patente, requisito indispensable para el ejercicio de la industria, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la ley.

Artículo 70.

Las patentes para la elaboración de los aguardientes compuestos y licores se considerarán divididas en las siguientes clases:

1.ª De 10.000 pesetas para las fábricas que pongan en circulación de 90.001 a 100.000 litros de productos al año.

2.ª De 9.000 pesetas para las fábricas que pongan en circulación de 80.001 a 90.000 litros anuales.

3.ª De 8.000 pesetas para las que pongan en circulación de 70.001 a 80.000 ídem id.

4.ª De 7.000 pesetas para las que pongan en circulación de 60.001 a 70.000 ídem id.

5.ª De 6.000 pesetas para las que pongan en circulación de 50.001 a 60.000 ídem id.

6.ª De 5.000 pesetas para las que pongan en circulación de 40.001 a 50.000 ídem id.

7.ª De 4.000 pesetas para las que pongan en circulación de 30.001 a 40.000 ídem id.

8.ª De 3.000 pesetas para las que pongan en circulación de 20.001 a 30.000 ídem id.

9.ª De 2.000 pesetas para las que pongan en circulación de 10.001 a 20.000 ídem id.

10. De 1.000 pesetas para las que pongan en circulación de 5.001 a 10.000 ídem id.

11. De 500 pesetas para las que pongan en circulación hasta 5.000 ídem íd.

Si al hacer la rectificación de patentes que preceptúan los párrafos 2.º y 3.º del artículo 71 del Reglamento resultare que alguna fábrica ha puesto en circulación más de 100.000 litros, se liquidará como suplemento de la patente de la clase primera la cuota de 10 pesetas por cada hectolitro que exceda de aquella cantidad hasta 250.000 li-

tros, y la que exceda de esta cifra a razón de cinco pesetas por hectolitro  
(Continuará)

**Gobierno Civil.**

*Minas.*

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Resultando que se ha presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de pertenencias demarcadas. Considerando que, por tanto, se está en el caso de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente.

Vengo en aprobar el expediente de concesión y en disponer se expida el título de propiedad correspondiente a nombre del interesado, una

vez firme el presente decreto, dando conocimiento a la Dirección general de Contribuciones y al Delegado de Hacienda de la provincia, según lo dispuesto en el citado Reglamento general para el régimen de la Minería.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 20 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Horcada Mateo.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Nombre del registrador.	Domicilio.
3139	Beta.....	Petróleo.....	120	D. Alberto Delclaux.....	Bilbao.
3140	Alfa.....	Idem.....	55	Idem.....	Idem.
3141	Aumento a Beta.....	Idem.....	100	Idem.....	Idem.
3135	Leva Quinta.....	Idem.....	53	S. A. Española de Petróleos.....	Idem.
3134	Dobro.....	Idem.....	825	D. Ezequiel Roca.....	San Sebastián.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Mariano Martínez Llano, vecino de Artieta (Valle de Mena), solicitando autorización para transformar en energía eléctrica la hidráulica del molino de Angostina, sito en el Valle de Mena, y el tendido de líneas para el transporte de la energía a alta tensión desde dicha central a los pueblos de Artieta y Araduenga, del citado Valle, con destino al alumbrado, así como la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre las fincas de varios vecinos de Araduenga, cuya relación acompaña:

Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de mayo de 1923, y por edictos, consignando los propietarios a quienes afecta la servidumbre forzosa cuya imposición se pretende, no se presentó reclamación alguna: Resultando que con informe favorable de la Verificación oficial de contadores, informa también la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, que procede acceder a lo solicitado con las condiciones técnicas y legales que expresa, y que asimismo es favorable el informe de la Comisión provincial: Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, que con la concesión pretendida no se causa perjuicio alguno y se fomentan en cambio los intereses generales,

Este Gobierno, de acuerdo con los anteriores informes y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, ha resuelto otorgar con esta fecha la autorización solicitada, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, que a continuación se expresan:

1.ª Se autoriza a D. Mariano Martínez Llano el tendido de una línea eléctrica de alta tensión y las redes de baja, necesarias para el alumbrado de Artieta y Araduenga (Valle de Mena), con sujeción al proyecto que autoriza el Ingeniero don Miguel Cortinas, en Bilbao, a 28 de febrero de 1923.

2.ª Se concede asimismo la imposición de servidumbre sobre los terrenos del Estado necesarios para las obras y la forzosa sobre los terrenos particulares que cruzan la línea.

3.ª El cruce de la carretera de Mercaadillo a Arciniega se efectuará uniendo íntimamente el hilo fiador al del trabajo, prescindiendo de los aisladores.

4.ª No podrá ponerse en funcionamiento la instalación mientras no sea recibida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para lo cual previamente dará cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas, remitiendo a la Verificación oficial de contadores los esquemas y la reglamentación del servicio por dicho centro solicitado.

5.ª El plazo para la ejecución de las obras será de un año.

6.ª Esta concesión se hace a título precario, pudiendo la Administración suspenderla, modificarla o retirarla y declararla caducada por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.ª Se dará cumplimiento a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, a la ley de Protección a la industria nacional y a la legislación del trabajo.

8.ª No podrá introducir modificación en las tarifas de suministro sin autorización superior.

9.ª Esta concesión se hace salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 21 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Horcada Mateo.

*Circular.—Vedados de caza.*

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 de la vigente ley

de Caza, he acordado declarar vedados de caza los terrenos que comprende la finca denominada «Granja Ojuela», sita en término municipal del Ayuntamiento de Barrios de Colina, a favor del vecino de Madrid, D. Antonio Martínez del Campo, como apoderado y administrador de su señora madre D.ª Matilde Keller Merquin, según acredita por los documentos que acompaña a su escrito petición.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de octubre de 1924.

EL GOBERNADOR,  
Antonio Horcada Mateo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1924.

Distribución por pueblos del cupo de 506 hombres señalados a la Caja de Recluta de Miranda de Ebro, número 75.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS.		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.....	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.		CUPO TOTAL
		Enteros.....	Decimales.		Reemplazo corriente.	PROCEDENTES DE Revisión y Protegida	
Carrias.....	1	»	565	1	»	»	1
Castil de Carrias.....	1	»	565	»	»	»	»
Cueva Cardiel.....	1	»	565	1	»	»	1
Espinosa del Camino....	1	»	565	»	»	1	»
Pineda de la Sierra.....	1	»	565	1	»	»	1
Puras de Villafranca....	1	»	565	1	»	»	1
Rábanos.....	1	»	565	1	»	»	1
Santa Cruz Valle Urbión.	1	»	565	»	»	»	»
Valmala.....	1	»	565	»	»	»	»
Vitoria de Rioja.....	1	»	565	1	»	»	1
Villaescusa la Sombria...	1	»	565	»	»	»	»
Villalómez.....	1	»	565	1	»	»	1
Villanasur Rio de Oca...	1	»	565	1	»	»	1
Abajas.....	1	»	565	1	»	»	1
Carcedo de Bureba.....	1	»	565	1	»	»	1
Castil de Lences.....	1	»	565	1	»	»	1
Cillaperlata.....	1	»	565	»	»	»	»
Galbarros.....	1	»	565	»	»	»	»
Lences.....	1	»	565	»	»	»	»
Padrones de Bureba....	1	»	565	»	»	»	»
La Parte de Bureba....	1	»	565	1	»	»	1
Quintanavides.....	1	»	565	1	»	1	2
Quintanilla San García..	1	»	565	1	»	»	1
Vallarta de Bureba.....	1	»	565	»	»	»	»



fecto Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 16 del actual, acordó, previa la declaración de urgencia del asunto, señalar el día 7 de noviembre próximo y hora de las diez y siete y cuarenta y cinco minutos, para la celebración de la segunda subasta de contratación de los géneros que se detallan a continuación, con destino a los acogidos en el Hospicio, niños de la Inclusa y Taller de Sastrería, durante el año económico actual, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 204, correspondiente al día 22 de diciembre de 1923.

#### Artículos que se subastan.

##### Vestuario.

- 200 metros de bayeta azul marino, para refajos, a 4 pesetas metro.
- 150 de percalina, para torros, a 1'20.
- 200 de muselins, para mantos, a 2'40.
- 100 de dril, para corsés, a 2'50.
- 800 pañuelos de bolsillo, a 0'50 uno.
- 100 id. para la cabeza, a 1'75.
- 300 boinas, a 1'20 una.
- 60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca «Hilandería», a 10'50 pesetas kilo.
- 20 de algodón blanco, para id., a 9.

##### Inclusa.

- 300 metros de lienzo, para pañales, a 1'75 pesetas metro.
- 300 de mulatón blanco de la B, para mantillas a 2'40.
- 180 de franela para justillos, a 1'80.
- 180 de busqueta costurera, para camisitas, a 1'50.
- 180 de cretona, para envolturas, a 1'50.
- 200 de cinta, para fajeros, a 0'70.

##### Taller de Sastrería.

- 1000 metros de spans, para trajes, a 6 pesetas uno.
  - 1000 de tela algodón, para forros, a 2.
  - 100 de lienzo, para entretelas, a 1'20.
- Se advierte a los licitadores que opten a expresada subasta que además de los documentos reseñados en referido pliego de condiciones, deberán acompañar a su proposición el recibo o alta de la contribución que autoriza el ejercicio de su industria o el referente al de Comisionista cuando se trate personas que obren por cuenta ajena.

Burgos 21 de octubre de 1924.—El Vicepresidente accidental, Perfecto Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Pancorvo.

D. Simón del Olmo Cadiñanos, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicios verbales civiles, se-

guidos en este Juzgado a instancia de D. Vicente Salazar Herrán, vecino de Cubilla, contra D. Tiburcio Val Lecea, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, costas y gastos, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de noviembre, a las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Una arca de nogal grande, tasada en 15 pesetas.

Doscientos sesenta kilogramos de habas, en 120.

Treinta y tres kilogramos de avena y cebada, envueltos, en 5.

Una media fanega, de madera, para medir, en 5.

Dos cubiertas de baqueta, para ganado, en 7.

Un biello de hierro, en 0'75.

Una horca de madera, en 0'75.

Tres kilogramos de salvado, en 0'75.

Tres kilogramos de harina de trigo, en 2'25.

Doscientos veinte kilogramos de trigo, en 92'50.

Un azufrador, en 15.

Un basar con cristal, en 8.

Una mesa de nogal, en 4.

Seis sillas, en 12.

Dos hoces de máquina segadora, en 6.

Dos palas de madera, en 5.

Una pala de hierro, en 2.

Un carrillo de hierro con ruedas, y timón, en 15.

Cinco pieles de oveja, en 5.

Un montón de paja menuda, para pienso, o sean próximamente unos 2875 kilogramos, en 125.

Un montón de leña gorda, próximamente unos 475 kilogramos, en 70.

La mitad de un corral en la calle de la Herrería, señalado con el número 22, en 450.

Una heredad en Carraburgos, de 15 áreas y 75 centiáreas, que linda N. D. Toribio Alonso, S. Hilario Morquecho, E. arroyo y O. Félix Ruiz, en 150.

Otra en Los Llanos, de 31 y 50, linda N. Sinfiriano Calzada, S. Santos Cuéllar, E. D.ª María García y O. Gregorio Varona, en 200.

Otra en Sagredo, de 15 y 75, linda N. Julián Busto, S. y E. Galo Quintana y O. camino, en 200.

Otra en Bercea, de 36 y 50, linda N. la sierra, S. Florentino Saseta, E. camino y O. Pedro Crespo, en 100.

Otra en Vadillo, de 63 áreas, linda N. herederos de José Busto, sur Gaspar Vicente, E. camino y O. Indalecio Matilla, en 300.

Otra en Vivar, de 35 áreas y 50 centiáreas, linda N. Juan Varona, S. Julián Val y O. río, en 700.

Otra en Sagredo, de 68 y 25, linda N. Clemente Corta, S. Mateo Ortiz, E. camino y O. Manuel Grisaleña, en 300.

Otra en Vadillo, de 64 y 75, linda N. Simón Morquecho, S. Antonio Clemente, E. valladar y O. camino, en 250.

Otra en Vivar, de 26 y 25, linda

N. Agapito España, S. Pedro Morquecho (menor), E. valladar y Abdón Valderrama y O. río, en 700.

Otra en Fuente Pesebre, de 42 áreas, linda N. herederos de Francisco Varona, S. valladar y Mateo Ortiz, E. Manuel Clemente y O. Indalecio Matilla, en 200.

Cuyos bienes fueron embargados a D. Tiburcio Val Lecea, para responder del capital, costas y gastos a que ha sido condenado, los cuales se sacan a pública subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella se hace preciso consignar el 10 por 100 sobre la mesa del Juzgado, importe de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, no existiendo los títulos de propiedad en este Juzgado, cuya adquisición será de cuenta del comprador si los exigiere, y que los bienes que se citan, a excepción de las fincas, podrán verse en casa del depositario don Hilario Izarra, en esta villa, y la paja y leña en el corral, de lo que también es depositario el mismo don Hilario Izarra.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pancorvo a 18 de octubre de 1924.—Simón del Olmo.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Luciano del Olmo.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 86 al 91 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cuyo presupuesto asciende a 43.856'54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 2.193 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Victoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Debidamente autorizada esta Jefatura por Real orden de 16 de co-

tubre corriente, anuncia nuevo concurso para arriendo de oficinas de esta dependencia, admitiéndose proposiciones en el plazo de diez días, a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Jefatura de la misma.

Las condiciones son las siguientes.

1.ª Renta máxima de cuatro mil setecientos cincuenta (4.750) pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, que han de realizarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

2.ª El plazo de arriendo será de un año, prorrogable por la tácita sin tiempo fijo, pero con la obligación de aviso de despido de una u otra parte con tres meses de anticipación al desalojo.

3.ª La casa habitación tendrá la mayor independencia posible, en el casco de la población y buen acceso.

Tendrá capacidad suficiente para instalar siete despachos independientes de la Jefatura, Ingenieros, Pagaduría y Sección de Fomento, tres salas de un ancho de una orujía de cuatro metros y medio y longitud mínima de seis metros para el personal facultativo subalterno, escribientes y archivo; otra sala capaz para delineación. Todas estas dependencias tendrán luces directas a anchas calles o plazas, patios o despejados de gran extensión.

Además habrá habitación para el Conserje, compuesta de cocina, dos habitaciones de luz directa y accesorios; dos retretas y habitaciones sotabancos o bajos de desahogo. Aunque convienen para distribución del personal las salas que se citan en el párrafo anterior del ancho y longitud que se mencionan, puede hacerse oferta aunque no reunan esas condiciones, siempre que se puedan suplir por otras habitaciones.

4.ª El solicitante quedará obligado a efectuar en la finca las obras de reparación y variaciones que sean necesarias para la instalación de las oficinas en la forma que se convenga con el Ingeniero Jefe.

5.ª A la proposición, que deberá extenderse en papel de octava clase, acompañará el plano de la casa o habitación, comprometiéndose el propietario a entregarla a los ocho días de que la Superioridad lo apruebe, a quien se reserva el derecho de libre elección.

Burgos 20 de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URZUA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luz Calvo 13, prel.—Burgos. 6

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS



Fuentelisendo.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Fuente molinos.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Haza.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Valcavado de Roa.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Villovela de Esgueva.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Barbadillo del Pez.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Campolara.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Carazo.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Castrillo de la Reina.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Mamolar.....	2	1	130	»	1	1	»	2
Pinilla de los Moros.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Quintanarraya.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Rabanera del Pinar.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Torrelara.....	2	1	130	»	1	»	»	1
Villacaspasa.....	2	1	130	1	2	»	»	2
Fresnillo de las Dueñas..	3	1	695	1	2	»	»	2
Valdeande.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Arcos de la Liana.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Arlanzón.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Los Ausines.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Buniel.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Cardaño de Riopico.....	3	1	695	1	2	1	»	3
Cueva de Juarros.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Ibeas de Juarros.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Isar.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Pedrosa de Rio-Urbel...	3	1	695	»	1	1	»	2
Quintanilla Vivar.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Revilla del Campo.....	3	1	695	1	2	»	»	2
San Adrian Juarros.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Santovenia de Oca.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Villafria de Brgos.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Villayuda.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Ito del Castillo.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Padilla de arriba.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Pedrosa del Principe...	3	1	695	1	2	»	»	2
Revilla Vallejera.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Villaldemiro.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Villaquirán de la Puebla.	3	1	695	1	2	»	»	2
Yudego y Villandiego...	3	1	695	1	2	»	»	2
Ciruelos de Cervera.....	3	1	695	1	2	1	»	3
Pinilla Trasmonte.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Santa Inés.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Solarana.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Tordueles.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Villalmanzo.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Villamayor de los Montes.	3	1	695	1	2	1	»	3
Zael.....	3	1	695	1	2	»	»	2
La Cueva de Roa.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Mambrilla de Castrejón..	3	1	695	1	2	»	»	2
Nava de Roa.....	3	1	695	1	2	1	»	3
Pedrosa de Duero.....	3	1	695	1	2	»	»	2
La Sequera de Haza.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Villaescusa de Roa.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Arauzo de Salce.....	3	1	695	»	1	»	»	1
Cabezón de la Sierra....	3	1	695	1	2	»	»	2
Hinojar del Rey.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Hortigüela.....	3	1	695	1	2	»	»	2
Jurisdicción de Lara....	3	1	695	1	2	»	»	2
Pinilla de los Barruecos	3	1	695	»	1	»	»	1
Riocavado de la Sierra..	3	1	695	1	2	»	»	2
San Millan de Lara.....	3	1	695	1	2	1	»	3
Vilviestre del Pinar....	3	1	695	»	1	»	»	1
Villanueva de Carazo....	3	1	695	»	1	»	»	1
Villaverde del Monte....	3	1	695	1	2	»	»	2
La Aguilera.....	4	2	260	»	2	1	»	3
Brazacorta.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Quemada.....	4	2	260	1	3	»	»	3
Tubilla del Lago.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Barrios de Colina.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Cubillo del Campo.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Frandovinez.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Las Hormazas.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Huérmedes.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Modúbar la Emparedada.	4	2	260	»	2	»	»	2
Palazuelos de la Sierra..	4	2	260	»	2	»	»	2
Sotopalacios.....	4	2	260	»	2	1	3	3
Villasur de Herreros....	4	2	260	1	3	»	»	3
Villaverde Peñahorada..	4	2	260	1	3	»	»	3
Villavieja de Muñó.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Quintanilla Sobresierra..	4	2	260	»	2	»	»	2
Castellanos de Castro....	4	2	260	»	2	»	»	2
Grijalba.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Omillos de Sasamon....	4	2	260	1	3	»	»	3
Palazuelos de Muñó.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Pedrosa del Páramo.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Villaquirán los Infantes..	4	2	260	»	2	»	»	2
Villasilos.....	4	2	260	1	3	»	»	3
Villaveta.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Cilleruelo de arriba....	4	2	260	»	2	1	»	3
Mazuela.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Puentedura.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Torrecilla del Monte....	4	2	260	1	3	1	»	4
Torrepadre.....	4	2	260	1	3	»	»	3
Adrada de Haza.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Berlangas de Roa.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Guzmán.....	4	2	260	1	3	2	1	6
Hontangas.....	4	2	260	1	3	»	»	3
Valdezate.....	4	2	260	»	2	»	»	2

La Revilla y Haedo.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Mambrillas de Lara.....	4	2	260	»	2	»	»	2
Villoruebo.....	4	2	260	1	3	»	»	3
Coruña del Conde.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Faentespina.....	5	2	825	1	3	1	»	4
Pardilla.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Quintana del Pidio.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Torregalindo.....	5	2	825	1	3	»	»	3
La Vid de Aranda.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Carcedo de Burgos.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Quintanadueñas.....	5	2	825	»	2	»	»	2
Quintanapalla.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Rioseras.....	5	2	825	»	2	»	»	2
Robredo Temiño.....	5	2	825	1	3	»	1	4
Santa Cruz de Juarros..	5	2	825	1	3	»	»	3
Ubierna.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Villanueva Rio Ubierna..	5	2	825	1	3	1	»	4
Villaverde Mogina.....	5	2	825	1	3	1	»	4
Cabaños de Esgueva....	5	2	825	»	2	»	»	2
Castrillo de Solarana....	5	2	825	1	3	»	»	3
Presencio.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Royuela de Riofranco...	5	2	825	1	3	1	»	4
Santa Maria Mercadillo..	5	2	825	1	3	»	»	3
Anguix.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Arauzo de Miel.....	5	2	825	»	2	»	»	2
Monasterio de la Sierra..	5	2	825	1	3	»	»	3
Arroyal.....	5	2	825	1	3	»	»	3
Calernega.....	6	3	390	»	3	»	»	3
Hontoria de Valdearados.	6	3	390	1	4	»	»	4
San Juan del Monte.....	6	3	390	1	4	»	»	4
Zezuar.....	6	3	390	»	3	1	»	4
Cardañagimeno.....	6	3	390	»	3	»	»	3
Villagonzalo Pedernales.	6	3	390	1	4	»	»	4
Castrillo de Murcia.....	6	3	390	1	4	»	»	4
Sasamón.....	6	3	390	»	3	1	»	4
Villasandino.....	6	3	390	1	4	»	1	5
Mahamud.....	6	3	390	»	3	»	»	3
Mecerreyes.....	6	3	390	1	4	2	»	6
Peral de Arlanza.....	6	3	390	»	3	»	»	3
Torresandino.....	6	3	390	»	3	1	»	4
Villahoz.....	6	3	390	»	3	»	»	3
Hoyales de Roa.....	6	3	390	1	4	»	»	4
Olmadillo de Roa.....	6	3	390	»	3	»	»	3
Jaramillo de la Fuente..	6	3	390	»	3	»	»	3
Santa Cruz de la Salceda	7	3	955	1	4	»	»	4
Villalba de Duero.....	7	3	955	1	4	»	»	4
Villanueva de Gumiel...	7	3	955	1	4	»	»	4
Cardañadillo.....	7	3	955	1	4	»	»	4
Orbaneja Riopico.....	7	3	955	1	4	»	»	4
Tardajos.....	7	3	955	1	4	»	»	4
Los Balbases.....	7	3	955	»	3	»	»	3
Avellanosa de Muñó....	7	3	955	1	4	»	»	4
Cilleruelo de abajo.....	7	3	955	1	4	1	»	5
Santa Maria del Campo..	7	3	955	1	4	1	»	5
Tórtolas.....	7	3	955	1	4	2	»	6
Fuenteceán.....	7	3	955	1	4	1	»	5
Barbadillo del Mercado..	7	3	955	1	4	»	»	4
Hacinas.....	7	3	955	1	4	»	»	4
Santo Domingo de Silos.	7	3	955	1	4	»	»	4
Castrillo de la Vega....	8	4	520	1	5	»	1	6
Fuentecebro.....	8	4	520	1	5	»	»	5
Arenillas de Riopisuerga.	8	4	520	1	5	»	»	5
Villangómez.....	8	4	520	»	4	»	»	4
Moredillo de Roa.....	8	4	520	»	4	»	»	4
Barbadillo de Herreros..	8	4	520	»	4	1	»	5
Huerta del Rey.....	8	4	520	1	5	»	»	5
Palacios de la Sierra....	8	4	520	»	4	3	»	7
Beños de Valdearados...	9	5	085	1	6	»	»	6
Vadocondes.....	9	5	085	»	5	»	»	5
Atapuerca.....	9	5	085	»	5	1	»	6
Canicosa.....	9	5	085	»	5	»	»	5
Quintanar de la Sierra...	9	5	085	»	5	1	»	6
Valle de Valdelaguna...	9	5	085	»	5	1	1	7
Santibáñez Zarzaguda...	10	5	650	1	6	»	1	7
Quintanilla del Agua....	11	6	215	1	7	»	»	7
La Horra.....	11	6	215	»	6	1	»	7
Pampliega.....	12	6	780	1	7	1	»	8
Villefruela.....	12	6	780	1	7	1	»	7
Hontoria del Pinar.....	12	6	780	1	7	»	»	6
Salas de los Infantes...	12	6	780	»	6	»	»	6
Peñaranda de Duero....	13	7	345	»	7	»	1	8
Setillo de la Ribera....	13	7	345	»	7	»	»	7
Lerma.....	13	7	345	1	8	1	»	9
Fuenteceped.....	15	8	475	»	8	1	»	9
Melgar de Fernamental..	15	8	475	1	9	»	1	10
Gumiel del Mercado....	17	9	605	1	10	»	»	10
Gumiel de Hizán.....	18	10	170	»	10	»	»	10
Castrogeriz.....	22	12	430	1	13	1	»	14
Roa.....	23	12	995	1	13	1	1	15
Aranda de Duero.....	4							